



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1800-R-2019
Piura, 25 de septiembre de 2019

VISTO

El expediente N° 420-5403-19-5, remitido por la **Ing. Patricia Valdiviezo Criollo**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3882-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, adjunta copia del Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-UNP – Tercera Convocatoria: “ Servicios profesionales en investigación para la Universidad Nacional de Piura”, quedando en calidad de desierto por la causal de la no presentación de propuestas, los ítems N° 1, 2, 5, 6 y 7, razón por el cual solicita se emita el documento resolutivo autorizando una nueva convocatoria, siguiendo el Procedimiento de Adjudicación Simplificada al amparo del artículo 65°, acápite 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225;

Que, con Oficio N° 3975-RECTORADO-2019/UNP de fecha 25 de setiembre de 2019, el señor Rector, solicita la emisión del documento Resolutivo, disponiendo lo requerido en el Oficio N° 3882-2019-ABAST-OCEP-UNP;

Que, en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, establece “Declaración de Desierto. - El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente;

Que, cuando se trate de la contratación de seguros patrimoniales, si la Entidad prevé efectuar la segunda convocatoria conforme al literal f) del artículo 5 de la Ley, no puede modificar las condiciones de la primera convocatoria ni mejorar estas. Si corresponde adoptar medidas correctivas como consecuencia de la declaración del desierto, debe efectuar la siguiente convocatoria mediante adjudicación simplificada. Cuando los procedimientos de selección se declaran desierto, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. En el supuesto que en una licitación pública con precalificación no existieran dos o más participantes precalificados, debe declararse desierto, correspondiendo a la Entidad definir si resulta necesario convocar un nuevo procedimiento con precalificación o uno sin modalidad. Si una subasta inversa electrónica es declarada desierto por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el procedimiento de adjudicación simplificada. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida”;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, desierto los ítems N° 1, 2, 5, 6 y 7 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-UNP – Tercera Convocatoria: “Servicios Profesionales en Investigación para la Universidad Nacional de Piura”, por la causal de la no presentación de propuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Abastecimiento de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, realice una nueva convocatoria, de los ítems N° 1, 2, 5, 6 y 7 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-UNP – Tercera Convocatoria: “ Servicios Profesionales en Investigación para la Universidad Nacional de Piura”, siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, al amparo del artículo 65°, acápite 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCEP(2),ABAST.,OCP(2),OCI,OPPTO,CIT,ARCHIVO(2)

12 copias // IRG



César Augusto Reyes Peña
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO: 27/11/19 HORA: 12:45 P.M.
REG. N° 1245 P.47